



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Solicitud aprehensión y entrega de vehículo (pago directo)
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Oria Luz Arias Cano
Radicado	05001-40-03-013-2023-00870 00
Auto	Interlocutorio No. 3730
Asunto	Inadmite aprehensión de vehículo

Estudiada la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega de Vehículo), la apoderada del acreedor garantizado deberá subsanar las siguientes falencias:

1. Acreditará que el poder fue otorgado a través de mensaje de datos, o allegará nuevo poder el cual deberá cumplir las exigencias del artículo 74 del Código General del proceso o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto por cuanto el poder allegado no tiene ni presentación personal, ni mucho menos se acredita hubiere sido otorgado a través de mensaje de datos.
2. Aportará la constancia de envío y entrega de la solicitud de pago del valor adeudado o entrega del vehículo dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la solicitud a la demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, toda vez que no se aportó constancia de envío de la solicitud a la demandada y se deberá acreditar que se envió dentro de los 30 días de vigencia del registro de ejecución.
3. Aclarará el hecho SEGUNDO de la solicitud de pago directo, indicando porque señala como el adquirente del vehículo al señor Oscar Eduardo Arcila Acevedo, si del contrato de prenda aportado y de la tarjeta de

propiedad del vehículo no se observa que este se haya obligado o este a su nombre dicho vehículo.

- 4. Aportará el contrato de prenda sin tenencia suscrito por la señora Oria Luz Arias Cano, en el cual se encuentre discriminado el vehículo objeto de aprehensión, toda vez que el contrato de prenda sin tenencia no indica, ni discrimina cual vehículo fue objeto de prenda sin tenencia.
- 5. Aportará el formulario de registro de inscripción inicial, toda vez que adjunto con la solicitud de pago directo no se allegó.
- 6. Aportará el historial actualizado del vehículo automotor de placas **YCE83E**, con no más de un mes de vigencia, y el cual deberá ser emitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte donde se encuentre inscrito el vehículo, esto por cuanto no se encuentra adjunto en el escrito y con este se verificará la existencia de otros acreedores garantizados.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

- Primero.** Se inadmite la solicitud del trámite de la referencia.
- Segundo.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 170 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 DE
OCTUBRE DE 2023 a
las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

JARC

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e90a308ad7b0fe71231a00f496c73f9ba41aa9393f6498bdb75bece86bba4b6**

Documento generado en 25/10/2023 03:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>